

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- * 20 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Enero 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos, conservando y aumentando las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, que ya venían prestando servicios en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Granada, Valencia, Santander, Murcia, Alicante, Vizcaya, Coruña, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, ha creado, además, contingentes del mismo Cuerpo en las de Oviedo, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Cádiz, León y Pontevedra.

Tanto en los presupuestos anteriores, como en el vigente, la dotación de las respectivas unidades se consigna atribuída á las provincias en que han de prestar sus servicios sin adscripción especial á las capitales de aquéllas, expresando

así claramente, tanto la circunstancia de mencionarse el nombre de la provincia y no el de su capital en aquellas en que no concuerdan, cuando el hecho de que para fijar las plantillas de las provincias que tienen iguales destacamentos, se desarrolla en el presupuesto el de una sola plantilla, y se multiplica luego la cifra por el número de las provincias restantes.

Aun sin explicar el texto de la ley de Presupuestos el propósito de la organización que en el mismo se data, vendría á deducirse como indudable consecuencia que el propósito del legislador ha sido el de dar facilidades para disponer de los servicios del Cuerpo de Seguridad indistintamente, en cualquier población ó territorio de las provincias en que exista, con tanto más motivo, cuanto que las exigencias que imponen previsiones de orden público son muchas veces más intensas y frecuentes en algunos pueblos que en la capital á que pertenecen, bastando fijarse en varias de las provincias en que el servicio se ha organizado para corroborar esta afirmación indiscutible.

Hasta ahora ha venido atendiéndose á la necesidad de llevar estos contingentes al punto en que más necesario sean sus servicios, por medio de concentraciones ó envío de fuerzas, sistema éste que ocasiona un evidente perjuicio á los interesados y al Tesoro público; á los primeros, porque les obliga á tener su domicilio oficial en lugar distinto de su residencia efectiva y de donde es necesaria la prestación de sus servicios, y al Tesoro, por el aumento inmotivado de los pluses desde el momento en que se considera circunstancia anormal y concentración

pasajera lo que es servicio permanente y residencia habitual.

Para evitar los inconvenientes expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen en lo sucesivo las siguientes reglas:

1.^a Dentro de cada provincia hará el Ministro de la Gobernación la distribución permanente de las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, pudiendo destinarlas á aquellas localidades, á más de la capital, en que juzgue necesario el establecimiento de este servicio.

2.^a Corresponderá á los Gobernadores, dando cuenta á este Ministerio, el destino individual á los respectivos destacamentos de los Oficiales, clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad, nombrados para la provincia de su mando.

3.^a La concentración ó traslado de fuerzas á lugares distintos de su residencia permanente, se dispondrá por el Ministro, salvo los casos de justificada previsión ó necesidad, en que la urgencia no permita consultar al Ministerio, y en que podrán adoptarse tales medidas por los Gobernadores, dando cuenta por telégrafo á la Superioridad.

4.^a El abono de pluses por servicios fuera del lugar de residencia habitual, sólo procederá cuando los Oficiales, clases ó individuos de los destacamentos salgan para asuntos del servicio á lugares distintos de aquellos en que, á tenor de lo dispuesto en la regla 2.^a, hubiesen sido destinados por los Gobernadores, incluso en el caso de reunirse en la capital de la provincia los que debieran prestar servicio en otros pueblos de la misma.

5.^a Los destacamentos del Cuerpo de Seguridad establecidos en poblaciones que no sean capitales de provincia, cumplirán, dentro de los fines y reglas de su Instituto, los mandatos que en relación con el orden público reciban de los Alcaldes, en tanto cuanto no se opongan á las instrucciones preferentes que les hubiesen dirigido los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1911.—Alonso Castrillo. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 Enero 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial la demente María Cortés Lechón, cuyas señas se detallarán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicha individua, la que, caso de ser habida, será entregada al Alcalde de la localidad respectiva, y esta Autoridad, con oficio dirigido al Director del Manicomio, la remitirá á dicho

establecimiento, designando al efecto un comisionado; teniendo en cuenta que por varias Reales Órdenes está prohibido que la Guardia civil se encargue de las conducciones de dementes; debiendo sí, caso de ser requerida, auxiliarlas en la medida que los comisionados tengan necesidad.

Zaragoza 16 de Enero de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Señas de referencia.

Es natural de Balconchán (Zaragoza), de 38 años de edad, soltera, estatura regular, pelo cortado; lleva chaqueta y pañuelo colorado, falda azul con motas blancas y mantón de cuadros.

Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público en este periódico oficial haber sido dado de alta el ganado lanar de D. Juan López Martín, vecino de Gallocanta, que se hallaba atacado de viruela.

Zaragoza 16 de Enero de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 del Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio, se anuncia al público que durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto en el Negociado de industrial la matrícula formada para el año 1911, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer, dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Zaragoza 14 de Enero de 1911.—El Administrador, Francisco Urzáiz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad vacantes al terminar el concurso, y de 20 plazas más de aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo, que figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio, ni derecho á usar uniforme del Cuerpo; pero con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere

ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formulará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes existentes y las de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín Oficial* el mismo día en que aparezca.

Madrid 12 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio en 22 de Abril último por el Capitán general de la cuarta región, acerca de las disposiciones vigentes respecto á los inutilizados como consecuencia de enfermedades contraídas en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de Octubre último y 6 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver se restablezca para las resultas de la campaña de Melilla la Real orden de 14 de Abril de 1896 (C. L. núm. 93), y que por las Autoridades respectivas se haga saber á cuantos inútiles hayan resultado á consecuencia de enfermedades adquiridas en la citada campaña, el derecho que les asiste con arreglo á la presente resolución. Es asimismo la voluntad de S. M. se dé exacto cumplimiento á cuanto determina el art. 6.º del reglamento orgánico del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22), respecto á los inútiles por heridas que desde hospitales situados fuera de las residencias de los cuerpos marcharon á sus casas sin que se les instruyese el oportuno expediente para su ingreso en Inválidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1911.—Aznar.—Señor...

(D. O. núm. 7, del martes 10 Enero 1911).

SECCION SEXTA

Almochuel

Por ascenso del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 730 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus documentadas instancias ante esta Alcaldía hasta el día 31 del actual; pasado dicho plazo, se proveerá.

Almochuel 15 de Enero de 1911.—El Alcalde, Jacinto Calvo.

Biel

Por término de ocho días, y á los efectos reglamentarios, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, formado para el año actual; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren agraviados.

Biel 13 de Enero de 1911.—El Alcalde, Angel Navarro.

Cabañas.

La plaza de Alguacil y Voz pública del Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante: su dotación consiste en 374 pesetas 75 céntimos anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Tiempo para solicitarla, quince días.

Cabañas 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, Manuel Almar.

Castejón de las Armas.

El reparto de consumos para el año actual, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones en forma legal se presenten contra el mismo.

Castejón de las Armas 13 de Enero de 1911.—El Alcalde, José Urbano.

Luceni.

Por término de ocho días estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el reparto general de consumos formado para el año actual.

Luceni 14 de Enero de 1911.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Plasencia de Jalón.

Por término de quince días y durante las horas de oficina, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el padrón de cédulas personales de la misma formado para el año actual.

Plasencia de Jalón 10 de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonio Gascón.

Villafeliche.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Daniel Ormad Cabrera, hijo de Pedro y Joaquina; Juan del Barrio Bartolomé, hijo de Eu-

logio y Tomasa; Joaquín Romea Santos, hijo de José y Simona, y Agustín Clemente Clavería Gabarre, hijo de Francisco y Vicenta, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente á los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del actual, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, ante este Ayuntamiento, bajo prevención de que, de no comparecer, podrá pararles el perjuicio previsto en la ley vigente de Reclutamiento.

Villafeliche 11 de Enero de 1911.—En funciones de Alcalde, Mariano Esteban.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17.^o de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BORJA BARRUL. Juan Ramón; MENDOZA DIAZ, Ramón, y JIMÉNEZ MENDOZA, Valentín; gitanos, ambulantes; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, á fin de prestar declaración en el sumario que se intruye sobre hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente promovido por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre y representación de D.^a Teresa y D.^a Luisa Villalba y Lázaro, esta última asistida de su esposo D. Luis Mendizábal Martín, encaminado á obtener la declaración de herederos abintestato á su favor, de su tío carnal D. Jerónimo Florentín Lázaro y Margelí, hijo de D. Mariano y D.^a Teresa, natural de esta ciudad, en la que falleció á los setenta y dos años de edad el día veintidós de Noviembre del finado año, sin otorgar testamento ni otra disposición de última voluntad y sin dejar descendencia ni otros parientes más próximos que sus dos citadas sobrinas carnales doña Teresa y D.^a Luisa Villalba y Lázaro, hijas legítimas de D.^a Pilar Lázaro y Margelí, hermana de doble vínculo del mencionado don Jerónimo Florentín Lázaro y Margelí; y en cuyos autos he acordado llamar mediante el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre de esta capital, á los que se crean con igual ó mejor derecho

que las repetidas solicitantes á la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente hábil al de la publicación; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el expediente su curso hasta adjudicar la herencia á quien la haya solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza á doce de Enero de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, oficial habilitado.

Belchite.

D. Francisco de Carbia y Burt, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pagar responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Juan Villuendas Salvador en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera, pública y doble subasta, sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado aceptar ó no el remate, los bienes de su propiedad siguientes:

Una casa, sita en la calle del Puente de Codo, señalada con el núm. 12, de 75 metros de extensión; linda por derecha entrando con Domingo Clavería, por izquierda con Santiago Val y por espalda con acequia: valorada en mil quinientos setenta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Codo el día treinta de los corrientes, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Belchite á nueve de Enero de mil novecientos once.—Francisco de Carbia.—Por mandado de S.^a S.^a, Jorge García.

La Almunia.

Cédula de citación

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido, en providencia de este día, dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra Manuel García Navales, sobre malversación, tiene acordado se cite mediante cédula, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Logroño y Zaragoza, á don Alejandro Aguirre Dueso, Maestro de instrucción primaria que fué de Bárboles y Galbarruli, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día dos de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza para asistir á la vista en juicio oral y público de la expresada causa, señalada para dicho día; apercibiéndole que de no verificarlo le será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas y se procederá contra él por el delito de denegación de auxilio.

La Almunia siete de Enero de mil novecientos once.—El Actuario, Florencio Moya.